ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1586 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO – BOLIVAR

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.495.958, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el NIT 830.114.475-6, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 1043 del 14 de agosto de 2024 y posesionado el 16 de agosto de 2024, quien actúa en representación de **EL MINISTERIO**, y por otra, **ZULEIVIS DEL CARMEN CORONEL CANTILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.907.786, en calidad de Alcaldesa Municipal, actuando en representación del municipio Arroyohondo –Bolívar, identificado con el NIT 806.004.900-6 (en adelante EL MUNICIPIO)**,** y con la aprobación de **JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA**, en su calidad de supervisora del convenio por parte del **MINISTERIO**, hemos acordado suscribir la suspensión No. 03 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1586 de 2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El veintiuno (21) de septiembre de 2021, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO, suscribieron el Convenio 1586 de 2021, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO - BOLIVAR.", por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000).

2. El plazo inicial se pactó hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022, iniciando su ejecución el ocho (08) de octubre de 2021.

3. El veintiséis (26) de mayo de 2022, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO suscribieron la primera prórroga al convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de noviembre de 2022.

4. El treinta (30) de noviembre de 2022, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO suscribieron la segunda prórroga y primera modificación al Convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de junio de 2023 y modificando las cláusulas quinta y séptima del anexo de condiciones.

5. El veintinueve (29) de junio de 2023, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO suscribieron la primera suspensión del convenio por el término de dos meses hasta el veintiocho (28) de agosto de 2023, con fecha de reanudación del veintinueve (29) de agosto de 2023 y nuevo plazo de ejecución hasta el treinta (30) de agosto de 2023.

6. El veintinueve (29) de agosto de 2023 se suscribió la ampliación a la suspensión por el término de dos meses contados entre el veintinueve (29) de agosto de 2023 y el veintiocho (28) de octubre de 2023, con fecha de Convenio Interadministrativo No. 1586 DE 2021 MUNICIPIO ARROYOHONDO – BOLIVAR, con fecha de reanudación del veintinueve (29) de octubre de 2023 y nuevo plazo de ejecución del treinta (30) de octubre de 2023.

7. El treinta (30) de octubre de 2023, se suscribió la tercera prórroga, segunda modificación y primera adición al convenio interadministrativo No. 1586 de 2021, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024, modificando las cláusulas sexta y

séptima del convenio y adicionando la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000).

8. El dieciocho (18) de marzo de 2024, se suscribió la cuarta prórroga al convenio interadministrativo No. 1586 de 2021, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2024.

9. El veintiséis (26) de agosto de 2024, se suscribió la quinta prórroga al convenio interadministrativo No. 1586 de 2021, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de noviembre de 2024.

10. El veintisiete (27) de noviembre se suscribió EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO suscribieron la segunda suspensión del convenio por el término comprendido entre el veintisiete (27) de noviembre de 2024 y el dieciséis (16) de diciembre de 2024, quedando como nueva fecha de terminación el veinte (20) de diciembre de 2024.

11. El veinte (20) de diciembre de 2024 se suscribió la sexta prórroga y tercera modificación del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025 y modificando las cláusulas quinta y séptima del anexo de condiciones del convenio.

12. El veinticuatro (24) de febrero de 2025, EL MUNICIPIO, solicitó al Ministerio del Interior la tercera suspensión del convenio, manifestando lo siguiente:

> "(…) *29. Que el 31 de octubre de 2024, la empresa encargada de la expedición de certificaciones RETIE/RETILAP, ASIK SAS, adelanta inspección al proyecto para la emisión del concepto.*
>
> *30. Que el 19 de febrero de 2025 mediante correo electrónico se comparte a la supervisión del Ministerio del Interior los certificados RETIE/RETILAP, quedando a la espera de la conexión definitiva.*
>
> *31. Que el día 24 de febrero el contratista de obra envía a la supervisión del Municipio de Arroyohondo capture de pantalla donde se verifica el cargue de la documentación necesaria por la empresa prestadora de red eléctrica, quedando atento a la respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio.*
>
> *Considerando lo expuesto anteriormente y tomando en cuenta que el convenio actual finaliza el 31 de marzo de 2025, y dado que la expedición de la conexión definitiva depende de un tercero, es posible que no obtengamos esta certificación antes de la terminación del convenio. Respetuosamente acudimos ante ustedes solicitando una suspensión de 2 meses del Convenio 1586 del 2021, es decir, hasta el 31 de mayo de 2025.*
>
> *Esta suspensión responde a la necesidad de garantizar la culminación al 100% de la ejecución física del proyecto.*
>
> *Conscientes de la importancia de cumplir con los plazos establecidos y de entregar una obra que cumpla con todos los estándares de calidad y seguridad requeridos, consideramos que la suspensión del plazo es necesaria para completar satisfactoriamente el proyecto.*
>
> *Es por lo anterior, que respetuosamente acudimos ante ustedes solicitando suspensión del Convenio 1586 del 2021 hasta el 31 de mayo 2025 a fin de cumplir a feliz término con el objeto contractual del Convenio que nos reúne. (…)"*

13. Mediante radicado No**.** 2025-3-003122-009491 Id: 504580, la supervisora del convenio por parte del Ministerio del Interior, solicitó ante la Subdirección de Gestión Contractual la primera suspensión al convenio, en los siguientes términos:

> "(…) **Viabilidad Técnica**:

Una vez analizada la comunicación remitida por el municipio de Arroyohondo - Bolívar, en la cual solicita suspender por 2 meses al Convenio 1586-2021, de acuerdo con las verificaciones efectuadas, procedo a presentar el siguiente alcance:

• Respecto a las actividades faltantes del convenio:

El municipio de Arroyohondo-Bolívar manifiesta que, de acuerdo a los tiempos del convenio, no se lograra la expedición de conexión definitiva y posterior recibo por parte de la interventoría y supervisión de ambas partes (revisión documental y trámite de ultimo desembolso), ya que, se prevé una situación de futuros atrasos en la obtención de la conexión definitiva, toda vez que esta documentación dependen netamente de terceros, que conllevan a un agendamiento en el que convergen varios factores.

Por lo anterior, se evidencia que no es técnicamente viable dar cumplimiento al 100% de las obligaciones contractuales dentro del plazo del convenio actualmente establecido, entendiendo los tiempos necesarios para poder atender todos los procesos del convenio. Por esta razón, la supervisión por parte del Ministerio del Interior encuentra pertinente una suspensión hasta el 31 de mayo de 2025, hasta que se puedan superar los motivos por lo cual se realiza la solicitud de suspensión.

Viabilidad jurídica:

La presente SUSPENSIÓN N°3 del Convenio interadministrativo No.1586-21 Arroyohondo - Bolívar, no transgrede lo expresado por la jurisprudencia, en el sentido que:

-No implica la modificación de las obligaciones convenidas entre las entidades estatales.
-El término de la suspensión no cambia los elementos esenciales del convenio.
-La misma se hará dentro del término de ejecución, respetando las condiciones de solemnidad.

En este sentido, se considera jurídicamente viable la suspensión No.3 del convenio por el término de DOS (2) meses, pues esto permite la consecución de los fines esenciales del Estado, que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, se cumple con el objetivo del proyecto por el cual el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON.

De acuerdo con la jurisprudencia administrativa, la suspensión de manera excepcional y temporal es válida en cuanto se encuentre en caminada a reconocer situaciones de interés público, que de manera suficiente y justificada originen un estado de parálisis en el contrato u convenio estatal con miras a garantizar el interés general como fin de la suscripción del convenio interadministrativo, por tal razón la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal y en la consecución de los fines del Estado.

Por lo tanto, ante la necesidad de la expedición de la certificación de conexión definitiva, realizar el recibo y entrega del proyecto, se considera necesaria técnica, financiera y jurídicamente viable solicitar la suspensión No.3 al Convenio, hasta el 11 de mayo de 2025, con nueva fecha de terminación del 31 de mayo de 2025, esto con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del mismo y generar un espacio importante para el Municipio de Arroyohondo – Bolívar. (…)"

14. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, la viabilidad relacionada por el supervisor para suspender el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1586 de 2021, y, teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe la presente Acta de Suspensión No. 03 en los términos indicados por la supervisión del convenio, así:

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN No. 03	13/03/2025
FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN No. 03	12/05/2025
FECHA PREVISTO DE REINICIO	13/05/2025
FECHA DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	31/05/2025

Nota: Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o la condición que originó la suspensión.

15. Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

16. De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

17. Conforme a las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del convenio:

ACUERDAN

PRIMERO. - Suspender el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1586 DE 2021, de conformidad con la solicitud presentada por la supervisora del convenio, a partir del trece (13) de marzo de 2025 y hasta el doce (12) de mayo de 2025, o hasta el cumplimiento de la condición que originó la suspensión.

SEGUNDO. – La ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1586 de 2021, de conformidad con los términos establecidos en la presente suspensión, tiene prevista su reanudación el día trece (13) de mayo de 2025, y el plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025.

TERCERO. – EL MUNICIPIO presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el convenio.

CUARTO: Terminada la suspensión del convenio, las partes y el supervisor, suscribirán el acta de reanudación, la cual será allegada a la Subdirección de Gestión Contractual, con el fin de que la misma sea cargada en la plataforma SECOP II. En caso de que esta no sea remitida oportunamente, la presente suspensión se ampliará por el mismo término inicialmente pactado, sin perjuicio del cese de la misma, en cualquier tiempo, siempre que se acredite el cumplimiento de la condición que la originó.

QUINTO: El término de la presente suspensión podrá disminuirse, previo acuerdo de las partes y viabilidad del supervisor.

Aprobó: Pedro Tenjo Sánchez – Subdirector (e) de Gestión Contractual.

Elaboró: Alejandro Morales Pacheco – Abogado contratista SGC